



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 23

Lunes 29 de Enero

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 10, correspondiente al día 10 de Enero de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO orgánico del Secretariado de la Justicia municipal de 23 de Diciembre de 1944 por el que se desarrollan las normas contenidas en la base quinta y disposiciones transitorias de la nueva Ley de Justicia municipal de 19 de Julio de 1944.

(Conclusión)

drán en cuenta los datos que constaren en el último escalafón del Secretariado que se hubiere publicado, y, resueltos aquéllos, se publicarán los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo treinta y cuatro.—Los Secretarios que hubieren tomado parte en un concurso no podrán concursar nuevas vacantes hasta transcurrido un año, computado desde la fecha en que tomen posesión de su plaza. Sin embargo, este precepto no será de aplicación cuando el concurso hubiera originado un ascenso de categoría en el concursante.

Quedan prohibidas las permutas entre el personal del Secretariado de la Justicia Municipal, las que no se autorizarán en ningún caso.

TITULO OCTAVO

Funciones, obligaciones y derechos de los Secretarios de la Justicia Municipal

Artículo treinta y cinco.—Son funciones de los Secretarios de la Justicia Municipal:

Primera. Auxiliar al Juez respectivo en el despacho de los asuntos civiles, criminales, gubernativos y del Registro Civil, atribuidos a su competencia, desempeñando las funciones que las Leyes directamente atribuyen y las comisiones que, en todo caso con arreglo a aquéllas, el Juez o Autoridades superiores les confieran, guardando el secreto en todas las materias y casos de su cargo que lo exigieren.

Segunda. Extender fielmente y autorizar con su firma las actuaciones,

providencias y autos, dando fe de su autenticidad y de la publicación de las sentencias.

Tercera. Dar cuenta al Juez de cuantas pretensiones, mediante comparecencia o por escrito, se formulen o recibieren en su Secretaría, lo que hará en el mismo día, si tuvieren lugar, durante las horas de audiencia, o se tratare de asuntos urgentes de carácter criminal o gubernativo, o en otro caso, en la audiencia del primer día hábil siguiente.

Cuarta. Anotar en los autos, cuando los términos sean fatales, el día y hora en que se les presenten los escritos y dar cuenta al Juez cuando expiren los términos o plazos señalados por las Leyes para las actuaciones judiciales, así como, diariamente, de cuantos asuntos hayan de ser objeto de resolución o fallo.

Quinta. Llevar a efecto, siempre dentro del plazo legal, las notificaciones de las resoluciones, judiciales y los emplazamientos, requerimientos y citaciones que por el Juez se acordaren, lo que harán por sí o por el Oficial Habilitado o Agente judicial cuando las Leyes autoricen estas delegaciones.

Sexta. Conservar y custodiar asiduamente los autos, expedientes y demás documentos que estuvieren a su cargo.

Séptima. Expedir y firmar las certificaciones y testimonios que, con arreglo a las Leyes, hayan de dar o disponga el Juez su expedición, y asimismo, las órdenes que éste acordare se dirijan a Autoridades o funcionarios de orden inferior.

Octava. Regular, con arreglo al Arancel, las costas, cuidando, bajo su responsabilidad, de la debida y exacta exacción de las que, en la forma de percepción que se establezca, correspondan al Estado.

Novena. Cuidar de la conservación y adecuada ordenación del archivo del Archivo del Juzgado y del Registro Civil, así como de los libros de esta oficina.

Décima. Ser imparcial con todos los que tengan asuntos pendientes en la Secretaría.

Undécima. Ejercer las demás funciones que las disposiciones legales especiales les atribuyan o puedan conferirles en lo sucesivo.

Artículo treinta y seis.—Será obligación de los Secretarios de la Justicia Municipal llevar los siguientes libros registro:

De asuntos civiles, criminales y gubernativos. De Ordenes, Circulares y comunicaciones del Ministerio

de Justicia, Tribunales y Juzgados superiores y Autoridades de distinto orden, así como de «salida» de las que por el Juzgado se dirijan a aquéllos Organismos y Autoridades. De exortos, por separado para los de carácter civil y criminal. De penados por faltas contra la propiedad. De personal de los Jueces, Fiscales, Secretarios, Auxiliares y subalternos del Juzgado. De asistencia de dicho personal al despacho u oficina. Y de correcciones disciplinarias impuestas a los mismos.

Dichos libros estarán foliados y llevarán las oportunas diligencias de apertura, que firmarán el Juez y Secretario, rubricando, además, el primero todas sus hojas.

Artículo treinta y siete.—Los Secretarios de la Justicia municipal concurrirán al despacho media hora antes de la señalada por el Juez respectivo para la audiencia pública, fijándose por éste las horas de oficina de la Secretaría, teniendo en cuenta las exigencias del servicio.

Artículo treinta y ocho.—El personal del Secretariado tendrá derecho al correspondiente carnet de identidad, que se le expedirá por el Ministerio de Justicia, y a usar un sello, que estamparán en los documentos al lado de su firma, en el que, con los atributos de la Justicia, se leerá en el centro la inscripción: «Fe pública judicial municipal», y alrededor de ésta, la de: «Secretaría de Don...» «Juzgado Municipal, Comarcal o de Paz de...»

TITULO NOVENO

Excedencias, licencias y sustituciones

Artículo treinta y nueve.—Los funcionarios del Secretariado de la Justicia Municipal podrán ser declarados excedentes, a su instancia, al año de hallarse en el ejercicio de su cargo.

La declaración de excedencia será concedida por el Ministerio de Justicia, salvo que el funcionario se hallare sometido a expediente o necesidades del servicio aconsejaren su denegación.

El reingreso de los excedentes voluntarios tendrá lugar mediante el concurso correspondiente y después de haber transcurrido un año de la declaración de excedencia.

Artículo cuarenta.—También podrán ser declarados en situación de excedencia forzosa cuando así lo disponga expresamente una Ley o sea suprimido el Juzgado que el Secretario sirva. Esta situación solo podrá

ser declarada por Orden ministerial.

Los excedentes forzosos tendrán en los concursos el derecho preferente que se establece en el artículo veintiocho, párrafo segundo, de este Decreto.

Artículo cuarenta y uno.—Los Secretarios de la Justicia municipal no podrán ausentarse sin licencia del lugar en que deban residir.

Las licencias o permisos podrán ser de dos clases: ordinarias, o para asuntos propios, o extraordinarias o por causa de enfermedad.

Artículo cuarenta y dos.—Las licencias o permisos ordinarios no podrán concederse por más de un mes anualmente, que podrán disfrutar los funcionarios en una sola vez o en licencias de menor duración, pero sin que la suma de las concedidas durante el año natural pueda exceder del plazo al principio indicado.

Estas licencias las concederán: cuando no excedan de ocho días, el Juez Municipal o Comarcal del Juzgado donde el Secretario preste sus servicios, y cuando se trate de Juzgados de Paz, el Juez Comarcal a cuya jurisdicción corresponda aquél. Si la licencia fuera por mayor plazo, sin exceder de quince, corresponderá su concesión al Juez de Primera Instancia, y, en los demás casos, a la Audiencia Territorial correspondiente. La concesión de estas licencias se pondrá en todo caso, en conocimiento del Ministerio de Justicia, de la Audiencia del Territorio y del Juez de Primera Instancia.

Artículo cuarenta y tres.—Las licencias por causas extraordinarias o por razón de enfermedad las concederá siempre el Ministerio de Justicia, y podrán ser, dentro de cada año natural, una de treinta días o dos de quince, prorrogables por un tiempo igual, con percibo del sueldo entero.

Si no obstante dichas prórrogas, la enfermedad persistiese, el funcionario elevará instancia al Ministerio, manifestando la imposibilidad de reintegrarse a su destino, y aquél, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá lo procedente en cada caso.

Artículo cuarenta y cuatro.—Los Secretarios serán sustituidos, en caso de vacante, ausencia por comisión de servicio o enfermedad, por el Oficial Habilitado, y caso de existir dos, por el de mayor antigüedad de servicios, y de no haber en el Juzgado funcionarios de esta clase, por el Auxiliar de mayor tiempo de servicios que a tal fin fuere habilitado por el Juez.

TITULO DECIMO

Escalafón

Artículo cuarenta y cinco.—Por el Ministerio de Justicia se procederá a la formación del Escalafón del Secretariado, con la debida separación para sus cuatro categorías, incluyéndose en él todos los funcionarios que formen el Cuerpo, ya se encuentren en activo o en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

En cada categoría se numerarán los Secretarios que a cada una pertenecan por orden riguroso de antigüedad de servicios, contados desde el nombramiento, si hubieren tomado posesión dentro del término reglamentario, o, en otro caso, desde la fecha de aquélla, colocándose a los excedentes en el lugar que les corresponda, con arreglo a esta norma.

Artículo cuarenta y seis.—En el Escalafón se hará constar:

Primero. Número de orden.

Segundo. Nombre y apellido de cada Secretario.

Tercero. Fecha de nacimiento.

Cuarto. Destino actual.

Quinto. Antigüedad en la categoría, en el Cuerpo y servicios efectivos prestados en el mismo, expresados en años, meses y días.

Sexto. Observaciones.

En esta última casilla se harán constar los títulos facultativos o profesionales que posea cada Secretario y si el ingreso lo verificó por oposición.

Artículo cuarenta y siete.—El Escalafón se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en el plazo de los treinta días siguientes podrán los interesados solicitar directamente del Ministerio de Justicia las rectificaciones de los errores que pudieran aparecer en el mismo. El Ministerio resolverá las reclamaciones formuladas, declarando o no haber lugar a rectificaciones. Si las enmiendas acordadas fueran en número considerable, será publicado nuevamente el Escalafón íntegro rectificado.

Artículo cuarenta y ocho.—El Escalafón será rectificado anualmente, publicándose en el Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán solicitar la rectificación de los errores padecidos en la forma y plazo que establece el artículo anterior.

TITULO UNDECIMO

Derechos pasivos

Artículo cuarenta y nueve.—Los Secretarios de la Justicia Municipal, una vez se establezca el régimen de sueldos, y a excepción de los que optaren por continuar percibiendo sus aranceles o la retribución media arancelaria del último trienio, en uso del derecho que les concede la disposición transitoria tercera de la Ley de Bases, tendrán derecho a la percepción de haberes pasivos en la forma y cuantía, que con carácter general, establece para los demás funcionarios públicos el Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Artículo cincuenta.—La jubilación forzosa de los Secretarios que percibieren sus sueldos con cargo a los Presupuestos generales del Estado, será a los setenta años, pudiendo los que ingresaren a partir de la publicación de este Decreto, y en régimen de sueldo, acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que el citado Estatuto de Clases Pasivas establece, en la forma y condiciones que en el mismo y en sus disposiciones complementarias se fijan.

Disposiciones transitorias

Primera. Secretarios en propiedad.—Los actuales Secretarios en propiedad de los Juzgados Municipales, continuarán en el desempeño de sus respectivos cargos, aún cuando no reúnan las condiciones exigidas, cubriéndose las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la forma que previene el título séptimo de este Decreto y con arreglo a las normas que en los apartados siguientes se establecen:

A) Los Secretarios que actualmente lo sean de las clases A) y B), podrán participar en los concursos de traslado; más los de esta última, si no fueren Licenciados en Derecho, no ascenderán de categoría sin previa oposición.

Los de la clase C) de poblaciones superiores a veinte mil habitantes, que fueren Licenciados en Derecho, podrán participar también en los concursos de traslado, dentro de la segunda categoría de la que hoy forman parte; más si lo fueran, sólo podrán concursar las vacantes de poblaciones que no excedan de treinta mil habitantes, ni sean capitales de provincia, y sólo podrán pasar a dichas Secretarías mediante oposición, restringida o libre, en forma análoga a los demás Secretarios de la clase C), que no sean Letrados.

B) Los Secretarios de la clase C), que se transformen en Comarcales, conservarán la Secretaría del nuevo Juzgado, y asimismo podrán tomar parte en los concursos de traslado; pero de no ser Letrados, no podrán ascender de categoría sin oposición.

C) Los Secretarios de la clase C) de población superior a cinco mil almas, que reúnan la condición de Licenciados en Derecho, y queden adscritos a un Juzgado de Paz, podrán pasar a desempeñar las Secretarías de los Comarcales, a cuyo fin se convocarán concursos entre estos Secretarios, en la proporción del cincuenta por ciento de las vacantes que se produzcan, sin que hasta que queden colocados en dicha tercera categoría todos los funcionarios a que este apartado se refiere, puedan anunciarse los concursos ordinarios establecidos en el título séptimo de este Decreto.

Sin perjuicio de este turno especial, dichos Secretarios podrán acudir a los demás concursos de su categoría.

En todo caso, al ingresar en la tercera categoría del Secretariado, se colocarán en el lugar que les corresponda por sus años de servicios.

Los que no fueren Letrados podrán igualmente ingresar como Secretarios Comarcales, previa oposición restringida, y, en todo caso, tomar parte en los concursos de traslado de su categoría de Secretarios de Juzgados de Paz.

D) Los Secretarios de la clase C) de poblaciones de censo inferior a cinco mil habitantes, cuyos Juzgados se transformen en Comarcales, conservarán la Secretaría de éste. Los de las restantes tendrán derecho a continuar en ellas, pero sus plazas se declaran a extinguir, y para su más rápida amortización se otorga a estos Secretarios igual derecho que a los de poblaciones superiores a cinco mil almas y el tomar parte en los concursos de traslados a éstas, y únicamente las no cubiertas de tales poblaciones superiores a cinco mil habitantes, saldrán a oposición libre.

Segunda. Secretarios suplentes.—Se suprimen los actuales Secretarios suplentes que se declaran a extinguir, no obstante, continuar en sus Juzgados como Oficiales Habili-

tados y concediéndoseles el derecho a ingresar en el Secretariado de la Justicia Municipal, con arreglo a las normas siguientes:

A) Los de la clase A) podrán ingresar en Secretarías de la primera categoría mediante el oportuno concurso, a cuyo fin se les concederán en éstos un turno especial del diez por ciento de las vacantes, teniendo en todo caso preferencia la antigüedad de servicios.

B) Los de la clase B) y C) de poblaciones superiores a veinte mil almas, podrán ingresar en Secretarías de la segunda categoría, en igual forma la que en el anterior apartado se establece para los Secretarios de la clase A) y con la limitación que relaciona el apartado A) de la disposición transitoria primera.

C) Los de la clase C), cuyos Juzdos se transformen en Comarcales, podrán también ingresar como propietarios en el mismo turno especial prevenido en los apartados anteriores.

D) Los de la clase C), cuyos Juzgados no pasen a ser Comarcales, podrán ingresar como Secretarios en propiedad de Juzgados de Paz, mediante el oportuno concurso de traslado, en el propio turno especial, que se establecerá con idéntico porcentaje del diez por ciento de las vacantes.

Tercera. Secretarios interinos.—A los actuales Secretarios interinos de los Juzgados Municipales, que sean Licenciados en Derecho o tengan certificado de aptitud y lleven, al menos, dos años de servicios sin nota desfavorable, se les conceden los mismos derechos que para las respectivas categorías se establecen en la anterior disposición transitoria con referencia a los Secretarios suplentes.

Cuarta. Personal con título de aptitud de Secretario de Juzgado Municipal que no hubiere prestado servicio en el Secretariado con anterioridad a la vigencia de este Decreto Orgánico.—Este personal tendrá derecho a ingresar en la cuarta categoría del Secretariado, a cuyo fin se les reservará el diez por ciento de las vacantes declaradas desiertas en los concursos, tomándose como norma de preferencia por este orden: El ostentar el título de Licenciado en Derecho, cualquier otro facultativo o título de enseñanza elemental o haber prestado servicio en la Justicia Municipal como Oficiales o Auxiliares, y en igualdad de méritos, se atenderá a la mayor antigüedad del título de aptitud.

Quinta. Derechos de los actuales Secretarios femeninos de los Juzgados Municipales.—El actual personal femenino del Secretariado de la Justicia Municipal, tendrán los mismos derechos que los Secretarios varones de los Juzgados Municipales.

Sexta. Incompatibilidades.—La incompatibilidad que establece el número tercero del artículo séptimo de este Decreto, no alcanzará a los Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes que continuaren desempeñando sus cargos, de conformidad con lo que dispone la norma D) de la disposición transitoria primera, siempre que sea posible conciliar las funciones del cargo que desempeñare con las de la Secretaría, sin perjuicio del servicio propio de ésta.

Séptima. Provisión de vacantes existentes en el Secretariado a la fecha de la publicación de este Decreto.—Las vacantes actualmente existentes en las distintas categorías del Secretariado, se cubrirán en la forma que se establezca por Orden ministerial.

Disposición final

Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las Ordenes necesarias para la debida aplicación y desarrollo de este Decreto Orgánico.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNOS PEREZ.

87

Junta Provincial de Huérfanos del Magisterio de Cáceres

No es necesario razonar las atenciones que se deben a los Huérfanos del Magisterio Nacional. Por tenerlas presente en todo momento la Junta Central ha determinado construir un Colegio para ellos en Zaragoza, se están empezando las obras en el de Madrid y se piensa levantarlos en otras provincias, dado el elevado número de huérfanos, unos 6.560 aproximadamente. El costo de todo esto es, como fácilmente se comprende, muy elevado. Solo el de Zaragoza costará unos 12.000.000 millones de pesetas. Para la realización de estos magnos y beneméritos proyectos se ha abierto una suscripción y se han dictado unas bases recurriendo a la iniciativa de todos los Sres. Maestros y a la generosidad pública, puesto que la Institución carece de recursos para ello.

Cauce para todas las iniciativas así como para la pública generosidad es la Circular del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria, Presidente nato de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio, que a continuación se publica. Esta Junta Provincial agradece fervorosamente los buenos sentimientos de todos en beneficio de los huérfanos de Magisterio.

Cáceres, 18 de Enero de 1945.—La Junta Provincial de Huérfanos.

CIRCULAR SOBRE APLICACIÓN DE LAS BASES CONTENIDAS EN EL ESCRITO ANTERIOR

Dirección General de Enseñanza Primaria

Para la más eficaz realización del plan de colecta contenido en el prólogo del folleto que con el título «Llamamiento en favor de los Huérfanos del Magisterio Nacional» se publicó por la Junta Central de dicha Institución, poco antes de comenzar las vacaciones de verano del presente año, a fin de reforzar los recursos destinados a la edificación del Colegio de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza.

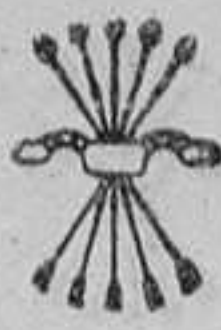
Esta Dirección General, que asume la Presidencia de la expresada Junta, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª El plazo establecido para realizar los trabajos de organización que se detallan en las bases 1.ª a 7.ª de dicho escrito, se considerará prorrogado hasta el 31 de Mayo del año próximo.

2.ª Entre los trabajos en común que se aconsejan en la base 3.ª, ofrecen hasta ahora los más estimables resultados los siguientes:

a) Organizar festivales infantiles a beneficio de las mencionadas obras de edificación.

b) Recabar del respectivo Municipio una subvención para la colecta de que se trata.



c) Organizar Comisiones que inviten al vecindario, al comercio y a las empresas industriales establecidas en el término municipal, a que contribuyan a la suscripción.

d) Recabar de las empresas de espectáculos públicos la cesión de una parte de sus ingresos, en determinado día, a beneficio de esta colecta.

e) Recabar de las mismas empresas la cesión del local de espectáculos, en una de las sesiones de tarde o noche, para la celebración de alguna fiesta cuyos productos se destinen al mencionado fin.

f) Recabar de las entidades religiosas y de carácter social de la localidad respectiva algún donativo o alguna otra cooperación en la recaudación de fondos o en la ejecución de los trabajos de propaganda.

3.ª Quedan autorizadas las Juntas provinciales de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional para designar, como miembros colaboradores en los trabajos de organización de esta colecta, a personas que, perteneciendo o no al Magisterio Nacional, puedan prestar una ayuda eficaz en la misma. Estos nombramientos tendrán carácter honorífico y gratuito.

4.ª Todos los individuos y colectividades que contribuyan con sus donativos a esta colecta serán considerados como socios cooperadores de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional y, por consiguiente, formarán parte integrante, en dicho concepto, de la citada Institución benéfica.

5.ª En las poblaciones de más de cuarenta mil habitantes, los Maestros se limitarán a ejecutar lo dispuesto en la base 2.ª. La labor de conjunto que se detalla en las bases 3.ª y 4.ª se realizará en dichas poblaciones según instrucciones de la Inspección.

6.ª Las Juntas provinciales expedirán recibos talonarios de las cantidades que recauden o les sean remitidas, y las ingresarán en el Banco de España. Para este efecto, abrirán en la sucursal de dicho Banco, en la respectiva provincia, una cuenta especial, en las mismas condiciones que la que ya tienen a su nombre y titulada «Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional. Colecta.»

7.ª Los Maestros de Primera Enseñanza con destino en Escuelas nacionales detallan los donativos que reciban en la que tengan a su cargo en la lista a que se refiere la base 2.ª y que habrá de ser remitida, con el total de lo recaudado, al Sr. Presidente de la Junta provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional.

Se autoriza a los Maestros de Escuelas unitarias nacionales y a los Directores de Graduadas para incluir en la mencionada lista, como donativo de la Escuela respectiva, la cantidad de tres pesetas, con cargo a la partida de «Imprevistos», a la de «Gastos menudos» o a una de las de libros de su presupuesto, por cada ejemplar del folleto a que estas instrucciones se refieren y que se ha distribuido por las Juntas provinciales a razón de uno por cada Escuela unitaria o Sección de graduada. Los Inspectores de Primera Enseñanza y los Jefes de las Secciones administrativas tendrán presente esta autorización para los consiguientes efectos.

8.ª Para los trabajos en común que en la base 3.ª se detallan, el Maestro de mayor categoría escalafonal de cada término municipal designará a otros dos para que ejerzan las funciones de Tesorero y Secretario, pudiendo asociar además a

dichos trabajos de organización a personas honorables capaces de prestar una cooperación interesante para el fin propuesto, en forma análoga a lo prevenido en la 3.ª de estas instrucciones respecto a las Juntas provinciales.

Los Tesoreros de estas Comisiones locales expedirán recibos talonarios por las cantidades que según la citada base 3.ª se recauden.

Los Secretarios deberán consignar en un acta final o en una Memoria todo lo concerniente a la gestión que en la respectiva localidad se realice con el fin expresado, y enviarán dicho documento al Sr. Presidente de la Junta provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio, juntamente con las relaciones de donantes, dentro de la prórroga de plazo señalada, uniendo además una nota de las iniciativas que sean producto del cambio de juicios y de impresiones entre los Maestros del término municipal respectivo.

9.ª Los Directores de las Escuelas Normales tendrán en cuenta, en la ejecución de la base 5.ª, las instrucciones de esta Circular referentes a los Maestros nacionales, en lo que sean de aplicación a su caso, y remitirán a la respectiva Junta provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional las relaciones de donantes, las sumas recaudadas y las iniciativas de los Profesores y alumnos para contribuir al mejor éxito de la suscripción.

10. Los Inspectores Jefes provinciales convocarán a los demás Inspectores de la respectiva provincia para la ejecución de lo prevenido en la base 6.ª, y cada Inspector, cuando reciba el importe de los donativos recaudados en los Colegios particulares de su zona, expedirá el correspondiente recibo talonario y entregará después al Inspector Jefe el importe de todo lo recaudado por tal concepto, juntamente con las relaciones de donantes y las matrices de los recibos, para que aquél remita a su vez la documentación que por el expresado concepto reciba y las sumas recaudadas a la Junta de Protección a los Huérfanos de la provincia.

11. En los recibos a que se refieren estas instrucciones constará el número de orden que les corresponda en el cuaderno talonario; el nombre, apellidos, profesión y domicilio del donante; la fecha en que se hace efectivo el donativo y la firma del expedidor. En la matriz constarán los mismos datos que en el talón.

Estos recibos tendrán el carácter de documentación de orden interior, toda vez que solamente representan el medio de relación entre los propios socios de la Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional para los efectos de esta colecta, siendo de advertir que esta Institución benéfica ha sido declarada exenta del impuesto del Timbre del Estado por acuerdo de la Dirección General del Timbre de 28 de Junio de 1932.

12. Las Juntas provinciales de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional enviarán a la Central, en el mes de Junio del año próximo, una Memoria con el resumen de toda la labor realizada en la respectiva provincia, acompañando listas de las Escuelas y demás entidades que hayan contribuido a la suscripción, con expresión del total de las cantidades recaudadas por cada una, y conservarán en su archivo, a disposición de la Junta Central, la documentación original de la colecta, incluso las matrices de los talonarios de recibos.

13. Las Juntas provinciales y los

Maestros intensificarán todo lo posible la propaganda en pro de esta colecta, dando publicidad a todos aquellos hechos que, relacionados con la misma, puedan servir de ejemplaridad y estímulo, y sin perjuicio de cumplir en su día lo prevenido en la instrucción 12, enviarán dichas Juntas Provinciales a la Central, en uno de los cinco primeros días de cada mes, durante la prórroga del plazo abierto para esta colecta, un resumen de los trabajos del mes anterior referentes a la misma.

14. El Vocal Interventor de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional velará especialmente por el cumplimiento de estas instrucciones y resolverá las dudas y consultas que su ejecución pueda originar.

15. En la correspondencia que afecte a esta colecta, en relación con la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional, se añadirá en la dirección oficial del sobre la palabra «(Intervención)».

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de Noviembre de 1944.

—El Director general, Romualdo de Toledo.

Señor Vocal Interventor de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional, Inspectores de Primera Enseñanza, Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, Jefes de las Secciones administrativas provinciales de Enseñanza primaria, Maestros de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza y Directores de Colegios de enseñanza primaria privada.

(«Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» del 13.)

207

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Zona de Valencia de Alcántara.—Término Municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Ignorándose el paradero de los deudores en este expediente, como asimismo que exista persona que le represente, de conformidad lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.

Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia

898. Juan Martín Piris, 6'04 pesetas.

936. Luis Martínez y Francisco Tejada, 2'25.

1.016. Cipriana Mogollón Delgado, 8'30.

1.138. Marcelino Núñez Fuentes, 21'64.

1.180. Juan Pacheco Muñoz, 4'06.

1.282. Guadalupe Piris, 21'97.

1.287. José Piris Aires, 35'70.

1.307. Joaquín Piris González, (menor), 3'35.

1.341. Marcelino Piris Márquez, 5'37.

1.496. Manuel Rodríguez, 2'87.

1.558. Antonio Salgado Rodríguez, 22'94.

1.593. Antonio Silva Leire, 2.

1.618. Viuda de Juan Silverio, 7'78.

Lo que hago público en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara, 15 de Enero de 1945.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

178

Juzgados

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de de cinco manteles, doscientas setenta y seis raciones de pan, dieciocho kilos de tocino, dieciocho kilos de fiados, quince kilos de bacalao, ochenta kilos de alubias, treinta kilos de patatas, cinco sacos de envases y tres velas, que fueron sustraídas la noche del dieciséis al diecisiete del actual, Comedor de Auxilio Social del Marduelo, y a la detención del autor o autores de la sustracción, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 15 de 1945, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 18 de Enero de 1945.—Benedicto Hernández Herrero.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

218

VALENCIA DE ALCANTARA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que se reseña, de la propiedad de Antonio Vaz González, vecino de esta villa, sustraída en la noche del once al doce del actual, de las proximidades de la huerta «El Látigo», de este término y caso de ser habida se pondrá a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, caso de no acreditar su legítima adquisición.

Una burra castaña clara, de ocho años, la marca, con dos heridas en la cruz del aparejo.

Causa número 5-1945, hurto. Dado en Valencia de Alcántara a veinticuatro de Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Silva.—El Secretario, G. Arturo Rasero.

274



CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un mantel y seis servilletas de crepé blanco, bordadas en cañamazo; otro mantel y tres servilletas de esterilla formando cuadros, marcados con las iniciales F. C.; un par de calcetines de hilo, grises, y una cartera de caballero color marrón; de la propiedad de Luis Mozo Bravo, vecino de esta capital, Barrio de Luna, número 11, que le fueron sustraídos de su domicilio en los primeros días del pasado mes de Diciembre; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 18 de 1945, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. —Benedicto Hernández. — P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

267

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de sesenta docenas de huevos, de la propiedad de don Julián Lumbreras Maldonados, vecino de Alcántara, que fueron sustraídos, la noche del diecinueve al veinte del actual, del parador propiedad de don Diego Galán Cantos, sito en el pueblo de Malpartida de Cáceres, y a la detención del autor o autores de la sustracción, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 19 de 1945, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. —Benedicto Hernández. — P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

268

Alcaldías

VALDEOBISPO

Anuncio

Confeccionado por la Junta General del Repartimiento el de Utilidades del año actual, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las que habrán de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas correspondientes.

Las cuotas asignadas a los contribuyentes forasteros, son las siguientes:

Nombres y apellidos, cuota, pesetas y céntimos

Pedro Alcón Pulido, 260'10 pesetas.
Julián Alcón Hermoso, 61'20.
Sandalía Alcón, (herederos), 26'28.
Miguel Alba Galindo, 23'47.
Eugenio Alcón Clemente, 7'17.
Tomás Alcón Sánchez, 16'84.
Santos Batuecas Alcón, 14'78.
Eusebio Batuecas, 36'32.
Froilán Batuecas, 23'47.
Miguel Batuecas, 2347.
Lorenzo Batuecas, 12'49.

Francisco Bueno Bueno, 46'42.

Juan Bueno Torres, 5'10.

José Calvo, 48'45.

Justo Calvo, 48'45.

Godofredo Conejero, 12'75.

Plácido Domínguez Roncero, 36'22.

Felipe Domínguez, (viuda), 64'79.

Modesto Durán Jiménez, 1.173.

Florencio Durán Martín, 433'50.

Julian Fuentes Garrido, 76'50.

Jerónimo Fuentes, (viuda), 127'50.

Felicía Galindo Lorenzo, 27'82.

Maximiano Garrido Pulido, 97'94.

Valentín Garrido Pulido, 73'46.

Florencio Garrido Franco, 60'94.

Inocencio Garrido, 25'01.

Eusebio Garrido Pulido, 60'94.

Juan Garrido Alba, 49'99.

Mateo Garrido, (Cigüeño), 49'99.

Marta García Pulido, 31'88.

Félix González Blanco, 17'36.

Julián González Quijada, 85'60.

Aurelio González Roncero, 67'08.

Vitorino González Roncero, 67'08.

Tomás González Roncero, 60'94.

Felipe Garrido Domínguez, 17'62.

Ciriaco Gutiérrez Domínguez, 62'24.

Lorenzo Garrido Antonio, 64'79.

Vitorio Garrido Mayor, (herederos), 103'54.

Lorenzo Garrido Domínguez, 39 pesetas con 53 céntimos.

Moisés Garrido, 39'53.

Manuel González, (herederos), 28'83.

Cándido González García, 47'44.

Germán González Mateo, 26'54.

José González Martín, 43'87.

Nicanor Gutiérrez Clemente, 41 pesetas con 06 céntimos.

Herederos de Vicente Manzano, 17'36.

Herederos de Feliciano Manzano, 9'62.

Feliciano Iglesias, (Cambero), 34'34.

Florencio Manzano Conejero, 41 pesetas con 06 céntimos.

Jesús Martín Lorenzo, 134'80.

Eusebio Mateo García, 23'47.

Lucía Mellado Domínguez, 7'82.

Manuel Miranda, 29'85.

Eusebia Morcillo Albarrán, 2'55.

Francisco Morcillo Torres, 3'83.

Victoriano Muñoz Prieto, 29'85.

Dionisio Paredes, (herederos), 285'60.

Honorato Pulido Granado, 33'32.

Basilio Pulido Martín, 35'96.

Severiano Pulido Pinero, 86'70.

Pedro Pulido Pinero, 61'98.

Juan Pulido González, 112'20.

Lorenza Pinero Galindo, 33'84.

Jenaro Pinero Galindo, 61'20.

Ana Roncero, 28'33.

Basilio Rodríguez Blanco, 9'62.

Nicomedes Roncero Aparicio, 16'58.

Eladio Ruano Lorenzo, 25'01.

Florián Ruano Lorenzo, 25'01.

María Ruano Lorenzo, 25'01.

Julián Ruano, 31'29.

Gregorio Rubio, 34'34.

Fermín Rubio, 34'34.

Florencio Sánchez Gallego, 21'94.

Leonor Sánchez Blanco, 5'10.

Felisa Sánchez Gallego, 3'83.

José Sánchez Gallego, 3'83.

Zazarías Sánchez Gallego, 32'40.

Justo Sánchez Fraile, 84'58.

Santiago Sánchez Gutiérrez, 45'90.

Eduardo Silva (herederos), 1.963 pesetas 50 céntimos.

Jacinto Sánchez Blanco, 178'50.

Salustiano Iglesias, (Conde), 61'20.

Francisco Zapatero Zapatero, 2.422'50.

Leonardo Ayala (herederos), 688 pesetas con 50 céntimos.

David Ruano Lorenzo, 31'29.

Ganadero del Hocino, 1.030'20.

Ganadero de la Ermita, 765.

Ganadero de la Dehesa Santos, 255.

Ganadero de Vegalabarca, 249'90.

Valdeobispo, 22 de Enero de 1945.

—El Alcalde, Juan Sánchez.

256

AHIGAL

Nombramiento de los Vocales Natos de las Partes Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades para el año 1945

Parte Real

Antonia Paniagua Ruano, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Raimundo Paniagua Mahillo, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Faustino Monforte Arrojo, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Anacleto Basquero Blanco, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parte Personal

Miguel García García, primer contribuyente por rústica.

Juan Martín García, primer contribuyente por urbana.

Eladia Díaz Monforte, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Contra los anteriores nombramientos y documentos que han servido de base para ello, cabe reclamación en término de siete días, ante el Ayuntamiento, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal.

Ahigal a 22 de Enero de 1945.—El Alcalde, Ignacio Hernández.

252

ESCURIAL

Anuncio

Cofeccionadas las cuotas municipales correspondientes al ejercicio 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Escorial, 22 de Enero de 1945.—El Alcalde, Marcos Sánchez.

281

ESCURIAL

Anuncio

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de Habitantes, correspondiente al pasado año 1944, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Escorial a 22 de Enero de 1945.—El Alcalde, Marcos Sánchez.

282

BELVIS DE MONROY

En esta Alcaldía se encuentran depositados los objetos que ha continuación se expresan, encontrados abandonados en este término por un vecino: Dos alforjas; dos pares de botes; cuatro talegas; un par de calcetines; dos cucharas; un vaso de por celana; dos sacas de lona; un costal; un tintero; un cinturón; una cacerola; una manta; un capote; un trapo de lienzo.

Todo lo cual puede ser reclamado por aquél que acredite ser de su propiedad, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales, sin presentarse el dueño a recogerlos, serán subastados públicamente.

Belvis de Monroy, 17 de Enero de 1945.—El Alcalde, Cecilio Rufo.

257

ROMANGORDO

Anuncio

Formada y aprobada la rectificación al padrón municipal de Habitantes de esta localidad, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Romangordo a 23 de Enero de 1945.—El Alcalde, Jesús Pinto.

276

ZORITA

Edicto

Nombrados los vocales de la comisión de la Parte Real y Personal para el repartimiento del año 1944, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal, artículo 481, 482 y 483 y en consonancia con los documentos cobratorios, cuya relación se inserta a continuación:

Parte Real

Mayor contribuyente domiciliado de rústica, herederos de don Ulpiano Cruz Serrano.

Mayor contribuyente domiciliado de urbana, herederos de don Enrique Peña Cano.

Mayor contribuyente domiciliado de industrial, don Alfonso Barbasa Carballo.

Mayor contribuyente no domiciliado de rústica, don Ildefonso Miguel Romero.

Representación de la C. N. S., don Crescencio Loro Rodríguez.

Parte Personal

Mayor contribuyente de rústica, don Andrés Broncano Broncano.

Mayor contribuyente de urbana, don Juan Bernardo Saucedo.

Mayor contribuyente de industrial, don Pablo Gómez Aguilar.

Queda anunciado en este periódico oficial, a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados, puedan presentar reclamaciones durante el plazo de siete días, en Secretaría de este Ayuntamiento.

Zorita a 19 de Enero de 1945. El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

247

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Acordada en un principio por la corporación municipal, la habilitación de un suplemento de crédito por transferencia de un capítulo a otro, del actual presupuesto municipal de gastos, para abonar al Oficial Mecanógrafo de este Ayuntamiento, don Andrés Alvarez Avila, la cantidad que el mismo reclama por el concepto de haberes, e instruido para ello el oportuno expediente, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por el término de quince días para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle a 20 de Enero de 1945.—El Alcalde, Cirino Vale Rodríguez.

249

ALMOHARIN

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio, formado para el año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Almoharín, 20 de Enero de 1945.—El Alcalde, J. Jiménez.

250